



RADICADO:	08001-31-03-005-1996-11064-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL
DEMANDANTE:	GUADALUPE DEL SOCORRO GONZALEZ BARRAZA
DEMANDADO:	INVERSIONES VILU LTDA EN LIQUIDACIÓN

Señora Juez, A su Despacho el proceso de la referencia, recibido de la Sala Primera Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en donde se declara inadmisibile el recurso de queja interpuesto contra la providencia del 24 de enero de 2020. Sírvase proveer. - Barranquilla, 04 de junio de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Primera Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en providencia adiada Diecinueve (19) de abril de 2021, donde resolvió declarar inadmisibile el recurso de queja interpuesto por JAVIER ROSALES NÚÑEZ, contra la providencia del 24 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla en la cual se resolvió mantener la aprobación de la transacción aceptada por auto de 19 de marzo de 2019; dar por terminado el proceso; las partes si así lo estiman, deberán liquidar la sociedad conyugal y la herencia del socio VICENTE ANTONIO GONZALEZ BARRAZA ante el juez de Familia del último domicilio del causante o el Notario Público; tramítense sin condena en costas; no se concede el recurso de apelación interpuesto por el liquidador por las razones expuestas.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior.

RESUELVE

Primero. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en providencia de fecha Diecinueve (19) de abril de 2021, donde resolvió:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de queja interpuesto por JAVIER ROSALES NÚÑEZ, contra la providencia del 24 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla al interior del asunto de la referencia, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Incorpórese esta decisión al expediente digital y comuníquese al A quo, para que una vez ejecutoriada, continúe con lo de su resorte.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia, regrese al Despacho para lo que haya que proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
EMB

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa72bb96a6517e2fa056cfafd6b7915ffc26d1f3435c389fd126e8d52ac15ac6**
Documento generado en 04/06/2021 11:13:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>